SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

V EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1306.

LUNES 18 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna. DORA y la Serma, Sra. Infanta Doña María Luisa Fernan. da, continúan en esta corte sin novedad en su importante

ACTAS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel 11 por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

A la casa Real se le presuponen 43.500,000 reales ve-

llon, distribuidos en esta forma:

A S. M. la Reina nuestra Señora..... 28.000,000 A S. M. la Reina Gobernadora..... 12.000,000 Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, su esposa y familia..... 3 500,000

Total.... 43.500,000

Por tanto mandamos á todos las tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 15 de Junio de 1838.—A D. Alejandro Mon.

Doña Isabel 11 por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se presuponen al ministerio de Estado 8.801,220 rs. vn. distribuidos en esta forma:

Secretaría de Estado..... 617,000 Secretaría de la interpretacion de len-25,000 3.º Cuerpo diplomático..... 2.199,420 Cuerpo consular, incluso un consulado en Cronstad con la dotacion de 123 rs.... 919,800 Gastos eventuales para habilitacion y

ayuda de costas..... 1.500,000 Gastos imprevistos..... 1.000,000 Para en el caso de que se restablezcan todas las legaciones segun su antigua dotacion. 1.040,000

8.º Para el establecimiento de otras en los 8.801,220 Total....

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Estado para organizar la secretaría de su cargo segun juzgue mas oportuno, siempre que los sueldos de sus individuos no excedan de la cantidad señalada para la misma.

Art. 3.º Los 403 rs. presupuestos por el Gobierno para el sueldo de un introductor de embajadores se reducen á la diferencia que haya entre esta cantidad y el sueldo que por cesantía ó jubilacion corresponda a un empleado de la categoría de aquel empleo.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=En Palacio á 15 de Junio de 1838.=A D. Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó V. E. de acuerdo con el parecer del asesor general de los cuerpos de casa

Real acerea de si podria ser conveniente el que no obstante lo dispuesto en el art. 19, título 12 de la ordenanza peculiar de la Guardia Real de infantería, se observase en la formacion de los procesos lo prevenido para el ejército en la ordenanza general y aclaraciones posteriores, tuvo por conveniente S. M. el oir la opinion del tribunal especial de Guerra y Marina en tan importante asunto; y conformandose con aquella, se ha servido S. M. resolver que con el justo fin de asegurar la mas pronta y recta administracion de justicia militar en el procedimiento, se uniforme y observe en todo lo posible el método de sustanciar las causas ó procesos así en la Guardia Real como en todas las armas del ejército, siguiendo rigorosamente las reglas prescritas en la ordenanza general del ejército y la Real orden aclaratoria de 10 de Agosto de 1787 en el modo y forma que en las mismas se determina. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1838.=Latre.=Sr. comandante general de la Guardia Real de infantería.

ANUNCIOS OFICIALES.

DOR providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, refrendada de D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se ha mandado sacar á pública subasta y para pago de acreedores una casa sita en esta corte en la calle de S. Vicente baja, núm. 78 nuevo, manzana 518, que tiene de sitio 2612 pies cuadrados superficiales, y tasada en 118,000 rs. vn. Quien quisiere comprar dicha casa acuda ante dicho señor y mencionada escribanía dentro del término de 20 dias.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona que se crea con derecho ó tenga noticia de la existencia de dos títulos al portador, el primero de 4 por 100, inscripcion núm. 53,059, fecha 21 de Setiembre de 1835, de renta perpetua 200 rs., y el otro de igual cantidad, núm. 39,073, del 5 por 100, fecha 28 de Febrero de 1836, cuyos dos títulos parece fueron robados en las inmediaciones de Madridejos al conductor de correos D. Antonio Fernandez, á quien se le entregaron por D. Bartolomé Pella en Agosto de 1837 en esta corte, para ponerlos en poder de Don Juan Antonio Pella, vecino de la ciudad de Córdoba, á fin de que en el término preciso de 30 dias, contados desde esta publicacion, comparezca en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á deducir su derecho, ó dar razon de dichos documentos, sobre cuyo extravio y solicitud de duplicados se instruye el oportuno expediente, bajo apercibimiento de perjuicio.

Direccion general de correos.

El dia 2 del próximo mes de Julio saldrá del puerto de Cádiz el buque correo de la empresa núm. 2 conduciendo la correspondencia del Gobierno y particulares para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba. Lo que se pone en conocimiento del

COBIERNO político de la provincia de Madrid.=Hallándose vacante la piaza de cirujano titular de la villa de Ca nencia en la provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, lo pongo en conocimiento del público, á fin de que los que gusten pretender dicha plaza, dirijan sus memoriales á la secretaría del ayuntamiento del citado pueblo, francos de porte, en la inteligencia que se proveerá el 29 del que rige.

POR el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de seis dias á Isidoro Barrero para que comparezca en la cárcel Nacional de corte á dar sus descargos en cierta causa criminal que contra el mismo se instruye en el juzgado de dicho señor y ante el referido escribano; bien entendido que de no comparecer, se continuará en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AMERICA.

Onjaca 23 de Marzo.

Amigos siempre de la paz y deseosos del engrandecimiento de la patria en que viéramos la luz primera, celebramos cuanto

es debido el reconocimiento de la independencia por el gabinete de Madrid. Estamos muy distantes de recibir tal medida como una gracia. Pero siempre apreciaremos el que las uaciones europeas consideren á la república mejicana "nacion libre, soberana é indépendiente." Asi la ha considerado y asienta en el art. 1.º la inmortal Cristina, á quien estaba reservado en la sucesion de los tiempos, y en el siglo de las luces, el quitar una mancha al cetro de Cárlos v.

Ella dijo: "la Reina Gobernadora.... reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la republica mejicana." Véase aqui tácitamente desechado el criminal derecho de conquista. ¡O bella Cristina! ¡El Ser eterno, protector de la justicia (á que tú has atendido) auxilie siempre tus armas, y ellas triun-fen sobre la hipocresía, la injusticía y la maldad!

::: Genios luminosos é inmortales de los Hidalgos, Allendes y Morelos!!! Salid por un momento del reposo de vuestras tumbas, y venid á coronar de hermosas guirneldas á la inocente Isabel 11, Reina futura de las Españas, y á su respetable Madre la Reina Gobernadora..... La historia no olvidará en sua anales á los Bustamantes, Santa Marías y Calatravas. Ellos formaron el desenlace del drama. Desenlace honroso para la España, y digno de la cultura de los agentes que lo combinaron. Hoy podemos decir lo que el Excmo. Sr. D. José María Morelos dijo en un brindis en el banquete que dió á los rendidos en la fortaleza de S. Diego: "viva España, pero España hermana, y nunca dominadora." (Dia.)

PORTUGAL.

Lisboa 4 de Junio.

El desaliento general aumentado con la desgracia pública, y el número de los que juzgan que la situación del pais no puede mejorar por los medios literalmente constitucionales, crece diariamente.

El error fatal de nuestra política ha consistido en subordinar en todo los hechos á las teorías; fundar principios sin consultar la experiencia; establecer á la fuerza, como una verdad, todo cuanto inventó el espíritu de partido para hacer la guerra á sus contrarios; para derribarlos del poder, ó conservarse en él. De aqui proviene ese cuerpo indigesto y monstruoso de legislacion, del cual una parte no es conocida, otra no es observada; y aquella que tiene alguna ejecucion, parece que es con el sin de completar nuestra ruina. El cuadro desanima. Los males son muchos, gravísimos, pero no irremediables. Es por desgracia cierto que nos hallamos en un estado deplorable; pero de la misma manera es tambien cierto que una cruel experiencia nos ha sobradamente mostrado las causas de nuestras desgracias, y los medios de atajarlas. La gran mayoría de la opinion nacional está dispuesta á condenar para siempre las ideas subversivas con que el egoismo, la fatalidad y la demencia han hecho escalones para elevarse.

Si el principio regulador de nuestros destinos, dotado como está de las mas felices disposiciones, hubiese tenido el auxilio constante de la inteligencia desapasionada, en vez de las inspiraciones casuales que algunas veces lo han dirigido, y del influjo habitual de la crasa ignorancia, á quien para mayor desgracia son absolutamente desconocidas las costumbres y circunstancias del pais, no hubiéramos llegado á tan peligroso extremo. Entre tanto en ese mismo principio se funda todavia la salvacion. La salvacion se halla todavía en el ministerio, si apela explicitamente, como debe, á la representacion nacional.

El ministerio en los gobiernos representativos es el lema de las Cámaras; mas para que pueda darles la direccion mas conveniente, es necesario que no se presente pasivo y mudo; es necesario que tome la iniciativa contra los obstáculos que lo embarazan, é indique y exija cuantos medios puedan facilitarle el desempeño de sus deberes.

Deplorable, volvemos á decir, como es el estado en que nos hallamos, el pais se salvará si el ministerio presenta á las Córtes el sistema completo de providencias que aquel reclama. Hemos insistido en esto é insistiremos en adelante, intimamente convencidos de que en la actualidad no hay ninguna idea que sea de una importancia tan vital.

En el supuesto de que el ministerio es capaz de apreciar su posicion, no solamente le hemos aconsejado en este sentido, sino que le hemos tambien indicado en general algunos de los ramos de la administracion pública, que á nuestro juicio necesitan de una reforma especial, y continuaremos hasta su complemento esta penosa tarea.

Sentimos no saber todavía que el ministerio haya encargado á alguien el trabajo de preparar las medidas á que aludimos, ya que el despacho de los negocios no permita á los ministros ocuparse en ellas personalmente. Entre tanto esperamos que tomando en consideracion tan grave asunto, tratará cuanto antes de satisfacer esta necesidad. A no hacerlo asi, será terrible su responsabilidad; porque si esta idea se desprecia, el pais no podrá ser gobernado constitucionalmente; las Córtes nada podrán hacer en su favor, porque el mal no les dará tiempo para ello. Las intenciones de la Soberana son buenas sin medida; excelentes las de su augusto esposo, su mas intimo y natural consejero; el ministerio puede y debe por tanto contar con el

El ministerio, libertando la urna electoral de todas las influencias que se dirigen por su tendencia á hacerla facciosa, cooperará, como es su deber, á que la nacion exprese verdaderamente su voto. Si tales influencias existen en algunas partes, como creemos, el ministerio se halla solemnemente comprometido á removerlas, y nos acreditará que no es capaz de empeñar en vano su palabra. Advertimosle con todo que la tardanza en ciertas medidas puede destruir el efecto de ellas. Si la necesidad exige que para otro cualquiera sin se adopte alguna que esté fuera de las atribuciones del poder ejecutivo; si el bien de la causa pública asi lo exige, el Gobierno no debe vacilar un momento. Asi lo deberia ya haber hecho para realizar el alistamiento, en cuya ley, imposible de ejecutar, podia fundarse la justificacion de su conducta.

En todos los paises constitucionales en casos extraordinarios y urgentes, y cuando lo aconseja una grave razon de utilidad, el Gobierno obra fuera de sus atribuciones; y apenas se halla reunido el cuerpo legislativo, expone los motivos de su determinacion, y pide y se le da un bitt de indemnidad. Haga lo mismo el Gobierno, si es preciso, y no tema que la representacion nacional deje de considerar el dificil estado de las cosas; y sobre todo trate desde luego de organizar el plan de reformas que debe presentarse.

Entrando á indicar las que nos parecen indispensables en el departamento del ministerio del Reino, Hamamos especialmente la atencion del Gobierno sobre el estado monstruoso del sistema administrativo propiamente dicho. Para que la mision popular tenga su debido efecto de fuerza y respeto, es necesario que no se dé demasiada extension al principio electoral. Cuando el pueblo es perturbado repetidas veces en sus ocupaciones ordinarias para hacer elecciones, principia a generalizarse el disgusto y el desprecio del ejercicio de este derecho; en vez de las mayorias votan las menorias, movidas casi siempre por ocultos ambiciosos o por atrevidos agitadores: de aqui resulta falta de consideración hácia el elegido, y por consiguiente tambien hacia la antoridad que ejerce. Esta verdad, clara en si misma, se halla acreditada por la experiencia. Cuando este solo fuese el inconveniente de ser electivos los empleados del Gobierno, bastaba para mostrar la necesidad de darles otro origen, porque no hay obediencia sin que haya de parte de quien la exige una cierta consideracion. Mas para esto hay una razon poderosa, y sin duda el Gobierno jamás será exactamente obedecido y representado por agentes electivos, á quienes no puede imponerse responsabilidad, y cuyas obligaciones casi gratuitas, serán de ordinario desempeñadas con poco ó ningun celo. Es por tanto indispensable mudar esta base de la ley administrativa, y por consecuencia sustituirle otra. La ley de la Guardia nacional debe igualmente reforzarse, y tanto por esta como por aquella alteración, debe anularse ese miserable código administrativo. La instruccion pública, aunque en nuestras calamitosa, circunstancias sea un objeto secundario, necesita tambien de reorganizacion. Aun cuando se hicieran brillantes creaciones, que serian nominales y excitarian la risa, casi de hecho se concluirian hasta los maestros de primeras letras, pues los catedráticos de las universidades y otras escuelas pasan un año sin que reciban, no ya con que comprar un libro, sino ni ann un pan con que matar el hambre! Concluimos la reseña de las observaciones relativas al ministerio del reino, opinando que el departamento de las obras públicas es una de las escrescencias que deben ser suprimidas y amputadas, porque el gasto que ofrece es muy superior al provecho que de él resulta. En todas partes se haceu por contrata las obras públicas, y de este modo las podremos hacer nosotros pagando simplemente el

Omitimos muy de propósito tratar del importantísimo asunto de los caminos públicos, en la inteligencia de que hasta tanto que el pais no se halle solidamente constituido, y el Gobierno y las instituciones ofrezcan prendas seguras de estabilidad, niuguna empresa será capaz de emprender tan vasta especulacion. (O'Constitucional.)

MADRID 18 DE JUNIO.

PROYECTO DE LEY

PARA LAS COMUNICACIONES DE LOS DOS CUERPOS COLEGISLADORES ENTRE SÍ Y CON EL GOBIERNO.

leido en el Senado el dia 28 del corriente por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

A LAS CORTES.

Consignada en la Constitucion política de la monarquía la independencia de los cuerpos colegisladores, todavía la naturaleza de sus altas funciones les obliga no solo á conservar entre si y con el Gobierno relaciones intimas, y á mantener una correspondencia frecuente, sino que la misma ley fundamental les impone en varios casos la obligacion de reunirse con motivos de la primera importancia para la conservacion de la monarquia. En negocios de tanta gravedad todo debe estar previsto y resuelto de antemano, porque la mas ligera duda en los momentos de su decision podria comprometer la paz de los pueblos, y alterar la buena armonía entre los poderes del Estado. Convencida S. M. la Reina Gobernadora de esta necesidad, y solicito siempre su Real ánimo en todo lo que puede conducir ti la felicidad de la nacion, oido el Consejo de Ministros, y con presencia de lo dispuesto en la Constitucion, en la ley de 19 de Julio de 1857 y en los reglamentos para el gobierno interior del Senado y del Congreso de Diputados, se ha servido prevenirme sujete al examen y resolucion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

para las comunicaciones de los dos cuerpos colegisladores entre si y con el Gobierno.

TITULO I.

De la apertura y clausura de las Córtes.

Artículo. 1.º La convocatoria de las Córtes se hace á nombre del Rey, Regente o Regencia del Reino, y debe ser refrenmada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 2.º El Gobierno señalará dia, y uno de los palacios,

las Córtes, sea ó no régia.

Art. 5.º A la sesion de apertura ó clausura concurrirán los Senadores ó Diputados en traje de ceremonia, entendiéndose por tal el negro para los que no tuviesen uniforme ó vestido

Art. 4.º Siempre que esten juntos en una misma sesion los dos cuerpos colegisladores, no habrá distincion alguna entre Senadores y Diputados, salvo lo dispuesto en los artículos 18 y 47, siendo presididos ambos cuerpos por el mayor de edad de sus respectivos Presidentes, y haciendo de Secretarios los cuatro que tengan menos edad entre los concurrentes.

Art. 5.º Cuando el Rey abriere personalmente las Córtes, será recibido por una diputacion de 12 Senadores y otros tantos Diputados, nombrada de antemano por el que presidiese la reunion, los cuales mezclados entre sí, saldrán al lugar en que S. M. se apee, y le acompañarán hasta las gradas del trono.

Art. 6.º A la izquierda del Rey tomará asiento en el trono Rey ó Reina consorte, ó la Reina madre si es Gobernadora.

A la derecha del Rey, fuera de la gradería del solio, estará la silla del Presidente de las Córtes, y los Secretarios ocuparán los asientos mas inmediatos con una mesa delante.

Art. 7.º Los Ministros que acompañen al Rey se colocarán á derecha é izquierda del trono, y detrás de este los gefes de Palacio, permaneciendo á la entrada del salon junto á la barandilla el resto de la comitiva.

Art. 8.º Al entrar en el salon la diputación que acompañe á S. M., se pondrán en pie los Senadores y Diputados, y el Presidente de las Córtes lo verificará asi que entre el Rey, permaneciendo en pie hasta que S. M. se cubra y tome asiento.

Art. 9.º Sentado y cubierto el Rey, mandará sentar á los Senadores y Diputados; pero todos los demas circunstantes permanecerán en pie hasta que S. M. salga del salon.

Art. 10. Lucgo que estuviere sentado el Rey, el Presidente del Consejo de Ministros, o si este no pudiere asistir, otro Ministro, el primero en orden entre los que concurrieren, pondrá en manos de S. M. el discurso de apertura ó clausura para que se digne leerle, ó mandar que sea leido por uno de sus Secretarios del Despacho.

Art. 11. Concluida la lectura el Ministro de Gracia y Justicia recibirá el discurso de manos de S. M. para sacar y remitir una copia autorizada á cada uno de los cuerpos colegisladores, haciendo archivar el original en la secretaria de su

Art. 12. En seguida el Presidente del Consejo de Ministros ó el Ministro que hiciere sus veces, tomando las ordenes de S. M. dirá en voz alta: "El Rey me ordena declarar que estan legalmente abiertas las Córtes con arreglo á la Constitucion de la monarquia."

Art. 13. Si la sesion tiene por objeto cerrar las Córtes, el Bresidente del Consejo dirá en voz alta: "Señores Senadores y Diputados, el Rey me ordena leer el decreto siguiente:" (Aqui el decreto) y en seguida el Presidente de las Córtes pronunciará las palabras siguientes: "Ciérranse las sesiones de la presente legislatura."

Art. 14. Si la sesion fuere para disolver las Cortes por haber cumplido su término, ó por resolucion de S. M., se observarán las mismas formalidades, con sola la diferencia de que dirá el Presidente: "Quedan disueltas las Córtes reunidas en.... (Aqui la fecha)."

Art. 15. El Rey bajará del solio, y la comision que salió á recibirle le acompañará hasta fuera de la puerta exterior del palacio del Senado ó del Congreso de Diputados. Todos los individuos de uno y otro cuerpo colegislador permanecerán en pie hasta que S. M. salga del salon, Nadie podrá cubrirse en presencia del Rey.

Art. 16. Cuanto queda expresado del Rey se entiende de la

Art. 17. Cuando las Córtes se abrieren por el Regente, si es el Principe de Asturias ó el padre ó madre del Rey, se observarán las mismas formalidades y solemnidades que si asistiese el Rey ó Reina reinante.

Art. 18. Si asistiere á la sesion régia el heredero inmediato de la corona, ocupará una silla á la derecha del Rey sobre la segunda grada del trono; y si concurriese algun Infante de España, se sentará á la izquierda de S. M. en la misma grada

Art. 19. El padre ó madre del Rey (no siendo Regentes del reino) cuando asistieren á una sesion régia, ocuparán una tribuna reservada, y serán recibidos á su entrada en el palacio del Senado o Congreso por una diputacion de ocho Senadores y ocho Diputados, nombrada de antemano, la cual acompañará tambien á SS. MM. en su salida hasta la puerta exterior.

Art. 20. Las demas personas Reales que asistieren á la sesion régia, serán recibidas y despedidas en la forma antedicha por una diputacion de seis Senadores y otros tantos Diputados.

Art. 21. Cuando el Regente (no siendo padre ó madre de Rey o Reina reinante) o una Regencia abriere o cerrare las Cortes en persona, serán recibidos fuera del salon por una diputacion de ocho Senadores y otros tantos Diputados, que segun las formas antes prescritas, los acompañará hasta la primera grada del trono.

Art. 22. Los sillones que deben ocupar los Regentes del reino se colocarán delante del trono en segunda grada, y el Presidente de las Cortes estará á la derecha de la Regencia en el lugar acostumbrado.

Art. 23. Luego que entrare en el salon la comision que acompañe á la Regencia, se pondrán en pie los Senadores, los Diputados y todos los concurrentes; pero el Presidente de las Cortes permanecerá sentado hasta que llegue la Regencia á mitad del salon.

Art. 24. El Regente o Regencia y el Presidente de las Cortes se sentarán, y en seguida los Senadores y Diputados, y despues los concurrentes.

Art. 25. El Presidente del Consejo entregará al Regente ó al Presidente de la Regencia el discurso que este leerá ó hará leer, entregándolo acto continuo al Ministro de Gracia y Justicia para los efectos antes mencionados.

Art. 26. El Regente ó Regencia se retirará con las mismas

ceremonias con que hubieren sido recibidos.

Art. 27. Cuando se efectuase la apertura de las Córtes sin asistencia del Rey, ó Regente ó Regencia concurrirán los Senadores y Diputados en traje de ceremonia al palacio del Senado ó Congreso, segun determine el Gobierno. En este caso el Presidente y Secretarios de ambos cuerpos reunidos ocuparán los asientos ordinarios al rededor de la mesa, y uno de los Mi-

firme apoyo del trono para todo cuanto exija la utilidad del el del Senado ó el del Congreso, para la apertura ó clausura de nistros de la corona leerá desde la tribuna el Real decreto, declarando acto continuo estar abiertas legalmente las Córtes del reino con arreglo á la Constitucion.

Art. 28. Cuando se efectuare la clausura de las Córtes, sea para terminar una legislatura, sea para su disolucion en cualquier tiempo ó por cualquiera causa, se reunirá cada cuerpo colegislador en su palacio respectivo, y despues de leida y aprobada en cada uno el acta de la sesion anterior, leerá un Ministro desde la tribuna el Real decreto de suspension ó disolucion, diciendo en seguida el Presidente en voz alta: "El Senado (ó el Congreso) ha oido la resolucion de S. M. con la veneracion que debe: ciérranse las sesiones de la presente legislatura (ó bien), quedan disueltas las Córtes convocadas en..." (la fecha.)

Art. 29. Pronunciadas estas palabras por el Presidente, se retirarán los Senadores y Diputados, y no podrán tratar ni deliberar sobre asunto alguno aunque sea de gobierno interior.

Todo lo que acordaren será nulo.

TITULO II.

Del juramento que presta á la Constitucion el Rey, Regente o Regencia del reino.

Art. 30. Cuando el Rey hubiere de prestar en las Córtes el juramento prescrito en el artículo 40 de la Constitucion, será recibido con las mismas formalidades expresadas en el título

Art. 31. Sentado y cubierto el Rey, el Presidente de las Córtes subirá y se colocará á la derecha de S. M. con el libro del Evangelio abierto, y quedarán los Secretarios colocados en

Art. 32. El Rey, puesto en pie, la cabeza descubierta, y con la mano derecha sobre los Evangelios, pronunciará en alta voz estas palabras: "Juro guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía española y las leyes del reino. Asi Dios me ayude; y si no, me lo demande." En seguida se sentará y cubrirá, volviendo el Presidente y Secretarios de las Córtes á ocupar sus asientos.

Art. 53. Los Senadores y Diputados y todos los concurrentes permanecerán en pie durante el acto; luego que se haya sentado S. M. mandará sentar á los Senadores y Diputados.

Art. 34. El Presidente de las Córtes dirá estas palabras: "Las Córtes han presenciado el juramento que el Rey acaba de prestar á la Constitucion de la monarquía española."

Art. 35. En seguida, puestos en pie los Senadores y Diputados, jurará en manos de S. M. el Presidente de las Córtes, levendo el Secretario mas antiguo la fórmula siguiente: "¿Jurais fidelidad, y obediencia al Rey legitimo (ó Reina legí= tima) de las Españas N.?"

El Presidente responderá: "Sí juro." Y dirá S. M.: "Si asi lo hiciéreis Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Art. 36. Acto continuo el Presidente volverá á su asiento, leerá la fórmula del artículo anterior, é irán jurando en sus manos todos los Senadores y Diputados indistintamente; y despues de verificarlo el último, dirá estas palabras: "Si asi lo hiciéreis Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Art. 37. Si concurriese á esta ceremonia el Príncipe de Asturias ó algun Infante de España, siendo mayores de 14 años, jurarán en manos del Rey inmediatamente despues de haberlo verificado S. M., respondiendo á la fórmula contenida en el art. 35, que será leida por el Presidente de las Córtes. Art. 38. Concluido el juramento S. M. mandará sentarse á

los Senadores y Diputados. Art. 39. El Presidente de las Cortes dirá estas palabras:

"El Rey ha prestado juramento á la Constitución de la monarquia española y leyes del reino; las Córtes han jurado fide-lidad y obediencia al Rey: Dios es testigo de todo." El Rey se retirará en seguida con el mismo ceremonial y

acompañamiento con que fue recibido. Art. 40. El Principe Regente, antes de encargarse del Gobierno, prestará el juramento en el lugar que le corresponde á la derecha del trono, con iguales formalidades segun esta fórmula: "Juro como Principe Regente guardar y hacer guardar

la Constitucion de la monarquia española y las leyes del reino, y ser siel al Rey. Asi Dios me ayude; y si no, me lo demande. Se observarán en seguida las formalidades determinadas en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, sustituyendo el nombre de Principe Regente al de Rey.

Art. 41. Cuando el Príncipe de Asturias cumpla 14 años, prestará juramento en manos del Rey con la misma solemnidad bajo esta fórmula: "Juro como Príncipe heredero guardar la Constitucion de la monarquia española y las leyes del Reino, y ser fiel al Rey." S. M. responderá: "Si asi lo hiciéreis, Dios os lo primie; y si no, os lo demande."

Se guardará lo prevenido en el art. 38, y el Presidente de las Córtes dirá las palabras contenidas en el art. 34, sustituyendo á la de Rey la de Principe de Asturias.

Art. 42. El Regente del reino, siendo padre ó madre de Rey menor, prestará juramento en el trono con las mismas formalidades determinadas para con el Rey. La fórmula del juramento será igual á la señalada en el art. 40, sustituyendo el nombre de Rey Regente (o Reina Regente) al de Principe Re-

Art. 43. Cuando haya de prestar juramento el Regente ó Regencia del reino, un Secretario de las Córtes leerá antes el decreto de nombramiento de los Regentes, y acto continuo entrarán estos acompañados por seis Senadores y ocho Diputa-

dos, precedidos por cuatro maceros. Art. 44. Al entrar la comitiva en el salon se pondrán todos en pie.

Art. 45. El Regente ó Regentes se arrodillarán al lado derecho del Presidente de las Córtes, que tendrá abierto el libro de los Evangelios: uno de los Secretarios leerá en voz alta la fórmula del juramento, y los Regentes, puesta la mano sobre los Evangelios, responderán: "Sí juro" en voz alta, concluyendo el Presidente con la fórmula acostumbrada.

Art. 46. En seguida el Regente ó Regentes ocuparán las sillas colocadas delante del trono en la segunda grada. El Presidente de las Córtes les dirigirá estas palabras: "Las Córtes han presenciado el juramento que el Regente ó Regentes acaban de prestar á la Constitucion de la monarquia española."

El Regente o Regentes se retirarán en seguida con el mismo ceremonial y acompañamiento con que fueron recibidos. Art. 47. Cuando los hijos del Rey o del heredero inmediato hayan de prestar el juramento como Sanadores natos, lo verificarán en el salon de las sesiones del Senado en los mismos términos que los demas Senadores; pero serán recibidos fuera

del salon por una diputacion de seis Senadores con dos Secretarios y uno de los Vicepresidentes, que los acompañarán hasta la mesa, y concluido el acto, á los asientos que tendrán preparados á la derecha del Presidente, pero en el mismo plano que los demas Senadores.

TITULO III.

De la asistencia de los Ministros y comisarios régios á las sesiones de Cortes.

Art. 48. Los Secretarios del Senado y del Congreso de Di-putados comunicarán al Presidente del Consejo de Ministros, despues de levantada la sesion de cada dia y antes de la media noche del mismo, cuáles son los asuntos señalados para discu--tirse ó resolverse en la sesion inmediata.

Art. 49. Los Ministros tendrán en cada uno de los cuer-

pos colegisladores un asiento particular.

Art. 50. Los Ministros pueden tomar parte en todas las discusiones, y reclamarán y tendrán la palabra siempre que la pidan. Podrán asimismo asistir á las comisiones de ambos cuerpos, ya sean invitados á ello, ya procedan de motu propio por estimarlo conducente al bien del Estado.

Art. 51. Puede el Ministro pedir que se suspenda cualquiera discusion en el Senado ó en el Congreso, y el Presidente de cada uno de estos cuerpos puede disponer que asi se haga hasta el término de tres dias; pero si el término reclamado fuese mas largo, decidirá cada cuerpo colegislador si debe ó no con-

Art. 52. Ningun Ministro podrá hacer alusion directa ni indirectamente á la voluntad y sentimientos del Rey ó del Re-gente. Tampoco podrán hacerlo los Senadores ni los Diputados. Art. 53. El Gobierno puede nombrar comisarios régios para que sostengan discusiones determinadas. Estos comisarios serán nombrados por decreto especial que se comunicará al cuerpo donde hubieren de desempeñar su encargo.

Art. 54. Los comisarios régios tendrán su asiento determinado inmediato al de los Ministros, y gozarán de la misma preferencia que estos en el uso de la palabra; pero no podrán tomar parte sino en la discusion para que hubieren sido nombrados. Podrán asimismo asistir á las comisiones en que se trate del asunto para cuya discusion fueren comisionados, siendo invitados ó de motu propio.

TITULO IV.

De la presentacion, discusion y aprobacion de las leyes.

Art. 55. Los proyectos de ley que el Gobierno presentare á las Cortes, lo serán en virtud de un Real decreto. La misma solemnidad se exige para retirar un proyecto de ley, presentado á uno de los dos cuerpos colegisladores, sea cual fuere el estado en que se encuentre. El Ministro respectivo comunicará un traslado del Real decreto al cuerpo colegislador á quien corresponda, y el Presidente de dicho cuerpo acusará el recibo, asi como lo acusará igualmente el Ministro que hubiese retira-.do un provecto.

Art. 56. Si despues de discutido y aprobado un proyecto de lev en el Senado o en el Congreso, el Gobierno lo retirase. ino se entiende el proyecto comprendido en el art. 39 de la Constitucion, aunque ya este presentado en el otro cuerpo co-

legislador y pasado á una comision.

Art. 57. Mientras esté pendiente en cualquiera de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley, no puede presentarse en él otro ningun nuevo proyecto ni proposicion, igual, análogo ó contrario en todo ó parte al presentado en el otro cuerpo.

Art. 58. Cada uno de los dos cuerpos colegisladores puede suspender en cualquier estado las proposiciones ó proyectos de ley que le hayan sido propuestos por individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido presentados por el Gobierno o por el otro cuerpo colegislador.

Art. 59. Se requiere la presencia de las dos terceras partes de Senadores y Diputados para el ejercicio de las facultades segunda y tercera que el art. 40 de la Constitucion concede á las Córtes, y para la exclusion de que habla el 54 de la misma.

Art. 60. Aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, se remitirá al examen del otro con un mensaje firmado por el Presidente y dos Secretarios.

Art. 61. La fórmula de esta comunicación, si el proyecto fuere presentado por el Gobierno, será "Al Senado (ó al Congreso de Diputados): El Congreso de Diputados (ó el Senado) ha examinado y discutido el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre...... y habiéndolo aprobado de la manera que es adjunto, lo dirige al Senado (ó al Congreso) para que lo examine en uso de sus facultades constitucionales." (Fecha y firma entera.)

Si el proyecto hubiere tenido su origen en el cuerpo colegislador por proposicion de alguno de sus individuos, se usará de la fórmula siguiente: "Al Senado (ó al Congreso): El Congreso de Diputados (ó el Senado), en virtud de su iniciativa. presenta al Senado (ó al Congreso) el adjunto proyecto de ley en uso de sus faculta (Fecha y firma.)

Art. 62. Al pasar cada cuerpo colegislador al otro los proyectos de ley que hubiese aprobado, su Presidente lo pondrá en noticia del Ministerio por medio de un oficio.

Art. 63. Si uno de los dos cuerpos colegisladores modificase ó desaprobase solo en alguna de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro cuerpo, se lo participará inmediatamente para proceder á la formacion de una comision mista.

Art. 64. Esta se compondrá de cinco Senadores y otros tantos Diputados, nombrados respectivamente por uno y otro cuerpo, los cuales, despues de haber nombrado Presidente y Secretario, conferenciarán y extenderán su dictámen sobre el modo de conciliar las opiniones. Este dictámen se discutirá sin alteracion ninguna por el Senado y el Congreso, y si fuere admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 65. Si no pudiese ponerse de acuerdo la comision mista, de manera que no hubiere en ella mayoría, lo participará á los dos cuerpos colegisladores con las actas de sus juntas, y tanto el uno como el otro cuerpo procederán á nombrar otros cinco individuos para que formen la comision, cesando los primeros en este encargo.

Art. 66. Si tampoco hubiese mayoría en esta comision, se entenderá desechado el proyecto.

TITULO V.

De la sancion de las leyes y de su promulgacion.

Art. 67. Aprobado un proyecto de ley por los dos cuerpos colegisladores, se presentará á la sancion Real por una comision del cuerpo que haya sido el último en discutirlo y apro-

Art. 68. Esta comision se compondrá del Presidente y dos Secretarios, los cuales pasarán á poner el proyecto en manos de S. M. el dia y hora que designare.

Art. 69. Cuando S. M. no pudiese recibir estas comisiones, el Presidente del Senado (ó del Congreso) remitirá el proyecto de ley con un oficio al Presidente del Consejo de Ministros, á fin de que se sirva presentarlo á S. M.

Art. 70. El Rey concede la sancion con la fórmula siguiente, escrita de su Real mano: "Sanciono y promúlguese", y la niega con la siguiente: "Lo tendré en consideracion."

Art. 71. La sancion ó denegacion de ella es refrendada por el Ministro, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quien dirige la ley, cuando es sancionada, al Ministro respectivo para su promulgacion y ejecucion.

Art. 72. Estando abiertas las Córtes, cuando S. M. se dignare dar su sancion á una ley, se publicará inmediatamente en ambos cuerpos colegisladores, presentándose en ellos el Ministro á cuya secretaría corresponda, leyéndola desde la tribuna y entregando al Presidente un ejemplar auténtico.

Art. 73. Oida la lectura de una ley, el Presidente contestará con la siguiente fórmula: "El Senado (ó el Congreso) ha oido con la veneracion que debe la resolucion de S. M." La ley

Art. 74. Cuando S. M. no haya tenido á bien dar su sancion, se participará asi por el Ministro correspondiente al Congreso y al Senado por medio de oficio, acompañando tambien un ejemplar autentico, y el Presidente de cada cuerpo colegislador usará de la misma fórmula.

Art. 75. La promulgacion se ejecuta con la fórmula siguiente: "D. N. por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía, Rey (ó Reina) de las Españas, y (cuando hubiere Regente) en su Real nombre durante la menor edad del Rey (ó Reina) el Regente Gobernador (ó Gobernadora), ó el Regente (ó la Regencia) del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han aprobado y Nos he-mos sancionado y decretamos lo siguiente." (Aqui los artículos de la ley.) "Por tanto mandamos á nuestros tribunales y jueces, y á todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares del reino, que guarden y hagan guardar, y que cumplan y hagan cumplir la presente ley, sin permitir su contravencion en manera alguna. Dado en Palacio ó en....... á tantos &c."

TITULO VÍ.

De los mensajes.

Art. 76. Cuando el Senado (ó el Congreso) haya discutido y aprobado la contestacion al discurso de apertura de Córtes, nombrará una diputacion de ocho individuos, que con el Presidente y dos Secretarios pasarán á ponerla en manos de S. M.

el dia y hora que tenga á bien señalar. Art. 77. La misma formalidad se guardará cuando uno de los cuerpos resuelva presentar á S. M. mensaje de felicitacion por cualquier fausto acontecimiento, pudiendo agregarse a la comision los individuos que gustasen acompañarla.

Art. 78. En el caso de hallarse ausente S. M., ó de no poder recibir la diputacion, el Presidente del Senado ó del Congreso remitirá el mensaje al Presidente del Consejo de Ministros, acompañándolo con oficio.

Art. 79. En todos los escritos y documentos dirigidos al Presidente ó Secretarios del Senado ó del Congreso se usará del tratamiento de Excelencia, y en el curso de las sesiones los individuos de ambos cuerpos, los Ministros y comisionados régios se darán el de Señoría, pero los Senadores natos conservarán el de Alteza.

Art. 80. Entre los cuerpos colegisladores no pueden mediar otras comunicaciones que las de los proyectos de ley respectivamente aprobados por cada uno de ellos, y los nombramientos hechos con sujecion á los reglamentos respectivos. Ninguno de los dos cuerpos puede invitar al otro á hacer una proposicion ó peticion cualquiera, ó dirigir un mensaje al trono.

TITULO VII.

De la eleccion de Regente, tutor o Regencia.

Art. 81. Cuando se imposibilitare el Rey ó vacare la corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, la Regencia provisional convocará las Córtes para que se reunan en el término preciso de cuarenta dias contados desde su instalacion, si no hubiere que hacer elecciones generales, y en el de sesenta si hubiere que proceder á dichas elecciones.

Art. 82. Siempre que los dos cuerpos deliberen reunidos, las sesiones serán públicas, y las resoluciones se tomarán á pluralidad de votos sin distincion entre Senadores y Diputados.

Art. 83. Para el nombramiento de Regente ó Regentes ó tutor la votacion será secreta, y no se elegirá mas que una persona á la vez.

Art. 84. No se entenderá elegido el que no reuna una mayoría absoluta de votos presentes, debiendo concurrir la mitad mas uno de los individuos de cada cuerpo con arreglo al total que determine la ley electoral.

Art. 85. Sin embargo, si despues de haber trascurrido 30 dias contados desde la apertura de las Córtes, no se hallasen reunidos la mitad mas uno de Senadores y de Diputados, puede verificarse la eleccion, siempre que el elegido lo sea en este

caso por dos terceras partes de votos. Art. 86. En los casos de duda sobre la sucesion á la corona y en los de exclusion á ella con arreglo al art. 54 de la Constitucion, los dos cuerpos deliberan separadamente; pero la resolucion ha de ser tomada por dos terceres partes de votos presentes, concurriendo la mitad mas uno de Senadores y Diputados del mismo modo que para la votacion definitiva de las

Madrid 28 de Mayo de 1838.= El marques de Someruelos.

Reales.

Continúa la suscripcion en favor de los prisioneros. Intendencia militar del distrito de Valencia.

D. Casimiro Antonio Castañon, intendente	1 60
D. José Eugenio O-Ronau, secretario	60
D. Francisco de Paula Aparisi, oficial primero	40
D. Luis Laulhe, idem segundo	30
D. Joaquin Algarra, aspirante	10
D. Manuel de Velazquez, id	• 10
	_

D. Manuel Barrera, portero	5
D. Vicente Hurtado, mozo de oficio	3
Entregado en el Banco.	
D. Mariano Gil, del comercio	100
D. Antonio Guillermo Moreno	100
Sces. oficiales y demas subalternos de la secretaría y	
archivo de Estado	1000
Excmo. Sr. conde de Ofalia	320
Exemo. Sr. conde de Ezpeleta	320
Sr. conde de Triviana	80
Sr. D. Zenon Asuero, director general de los presi-	
dios del reino	100
Varios individuos del cuarto año de leyes de la	
universidad de Madrid	125
D. Lorenzo Moratinos Sanz	520

REMITIDO.

Señor redactor de la Gaceta: muy señor mio. Desde Sevilla con fecha del 2 se me dirige el siguiente comunicado relativo al establecimiento del nuevo presidio en aquella ciudad. Sírvase usted darle cabida en su apreciable periódico por el interes que tiene su publicacion y en honor del director de dicho establecimiento.

Mi respetable amigo: Para corresponder como siempre he deseado y deseo á la confianza con que usted me ha honrado en esta capital, en cumplimiento de lo que para el mas acertado desempeño de su cometido se le mauda en la regla 9.ª del articulo 23 de la O. G. de P., he puesto en juego todos los resortes que mis m chas conexiones en esta ciudad ponen á mi disposicion para informarme de la oportunidad de los medios empleados por su comisionado para el establecimiento del nuevo presidio de esta capital, D. Manuel Montesinos, comandante del de Valencia; y tanto lo que he oido como lo que he visto me han convencido de su laboriosidad, celo, actividad y sobre todo consumada experiencia. Doy á usted el pláceme de tan acertada eleccion. Al principio se creyó que su comision duraria algun tiempo, porque se presentaban obstáculos, no siendo el menor la adquisicion del ex-convento de S. Agustin, el único á propósito para el objeto, por estar reclamado para una empresa particular, y esto debió retardar mucho sus operaciones; pero su comisionado de usted no perdió ripio en mi concepto, si hemos de juzgar por los efectos, porque á los pocos dias de haberse puesto á su disposicion el mencionado edificio. y cuyo corto intervalo empleado en la direccion de las obras que ha sido preciso hacer no debe haberle dejado un momento libre, presentó al pueblo sevillano el nuevo espectáculo de sus 15 brigadas y otra de depósito, organizadas con sus cabos y capataces, marchando por hileras al nuevo cuartel: y ciertamente que esto requiere tiempo, y en mi concepto él se aprovechó de la inaccion á que se hubiera abandonado otro en su caso, faltando el principal elemento que era el cuartel.

Me consta que le ha costado trabajo encontrar sugetos idóneos para el destino de capataces, por la repugnancia de estos naturales á dichos destinos y por la novedad; pero él los ha encontrado; luego la ha vencido.

Solicitó que se nombrara un inspector que corriera con los gastos de la obra, quedándose solo con la parte directiva; y en mi concepto ha procedido con cordura y delicadeza, pues ademas de quedar desembarazado para lo principal, ha alejado de si toda sospecha en el manejo de los fondos.

En la eleccion de edificio anduvo muy acertado; pero no sé si diga que ha sido mayor el tino de la distribucion, que yo entre otros he tenido motivo de alabar, pues se ha franqueado la entrada al público. Una cosa me ha llamado especialmente la atencion, y es que en las apuradas circunstancias de esta pagaduría, cómo ha podido lograr que le faciliten recursos. Sin duda debe haberse valido de medios muy persuasivos, y no lo extraño, pues me parece su carácter bastante diplomático, si se atiende á la deferencia que ha usado con cuantos han concurrido á ver las obras de cuyo coste no puedo informar á usted; pero debe haberle rebajado bastante el mañoso arbitrio de valerse de los coufinados artesanos.

Tengo entendido que ha hecho construir algunas ollas y objetos de utensilios, que ademas de modelos sirvan de muestras para la construccion por contrata de las que se necesiten.

En fin, en el corto espacio de 11 dias ha trasformado el convento en un cómodo y seguro presidio, en donde estan reunidos los desgraciados, que algun dia podrán ser útiles á esta ciudad, si aprovechando la localidad interior se utilizan los sitios que su comisionado de usted ha designado para talleres, y se sabe estimular el interés de los confinados.

Viva usted satisfecho de que su comisionado de usted es enérgico é inteligente, y que ha sabido sacar partido de cuanto le rodea, en obsequio del mejor y mas breve desempeño de su cometido; la confianza y aprecio que mas de una vez he observado que le dispensan estas autoridades, es una prueba de que sabe conciliar el cumplimiento de sus deberes con el respeto á las personas; y la prontitud y buen órden con que ha dado cima á su comision, hacen presentir que es capaz de otras mayores; y le constituyen digno de ser propuesto como dechado de empleados integros, asiduos é inteligentes.

Continuaré comunicando á usted el resultado de mis observaciones con aquella franqueza que sabe me caracteriza; y en tanto disponga como sabe que puede del afecto que le profesa su amigo &c.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Logroño 11 de Junio. Antes de ayer entró en esta capital el coronel D. Martin Zurbano con su columna, de regreso de la sierra, despues de haber cooperado eficazmente á la destruccion de la faccion de Balmaseda.

La guarnicion y Nacionales de Laguardia ha capturado al coronel Apodaca, que era el que los tenía bloqueados con el mayor rigor: el mismo habia cortado el agua á la referida plaza, y en la salida que hicieron para procurarla lograron hacer prisionero al gefe y otros dos, sin otra pérdida que la de un Miliciano de caballería prisionero, por cuyo rescate se ofrecen los dos que se cogieron con el coronel.

Toledo 12 de Junio. El 9 intentó invadir la villa de Santa Cruz de Retamar el cabecilla Eugenio Gonzalez, alias el Negro, con 40 hombres montados, que son los mismos que capidura, y llegó en aquel mismo tiempo. La faccion de Meliton unida á la de Felipe, atacó el 10 la

villa de Cebolla; mas fueron resistidas y perseguidas con el mayor denuedo por la columna del provincial de Plasencia que se hallaba estacionada en aquel punto, siendo el resultado haberles hecho varios heridos y un muerto, que no pudieron hallar

por la oscuridad de la noche.

Al amanecer del 11 fue cercado el pueblo de Fuensalida por las fecciones de Ganda, Negrete y Patricio Recio con fuerza de 120 hombres a caballo; pidieron 1000 rs. y las armas de los Nacionales; mas habiendo trascurrido mucho tiempo en las contestaciones que mediaron, hubo lugar para que se presentase una compania del provincial de Plasencia que venia á esta ciudad, y se empeñó una accion bastante renida que duró por espacio de dos horas, cuyo resultado fue hacer huir á los foragidos con algunos heridos, y haber sido muerto el cabecilla Culorroto, vecino de las Ventas de Retamosa.

La misma faccion marchó en seguida á la villa de la Torre de Esteban Ambran, donde permaneció todo el dia hasta el anochecer que salió de ella, y al amanecer de hoy volvió á Fuensalida á exigir los 1000 rs. que habia pedido ayer, sacando solo 110; pero cuando ya los habian recibido, y estaban los rebeldes en las eras bebiendo un poco de aguardiente, fueron atacados por una pequeña columna que este comandante general hizo salir de aqui con noticia de la ocurrencia de ayer, y segun el parte que da el capitan D. Mateo Cabello que la mandaba, han sido batidos y derrotados aquellos infames, dejando en el campo mas de 60 cadáveres, y habiéndoseles cogido mas de 25 caballos con igual número de lanzas, armas y otros efectos, sin mas desgracia por nuestra porte que la de haber sido heridos el trompeta y un soldado del escuadron de dicho capitan, quien recomienda el valor de todos los oficiales y soldados; anadiendo que ha hecho cargo al alcalde y ayuntamiento de Fuensalida de la exaccion de los 110 rs, cuya cantidad pondrá à disposicion del comandante general para que determine lo que estime justo.

Guadalajara 15 de Junio. Acompaño á ustedes copia del parte que ha dirigido al gobierno político de esta ciudad el inez de primera instancia de Tamajon, que aprehendió ayer

siete facciosos de los dispersos de Basilio.

Juzgado de primera instancia del partido de Tamajon.=En consecuencia de los avisos que he comunicado á V. S. en esta misma mañana, he puesto ocho Nacionales sobre las armas por si acaso se acercaban á esta. En efecto, á las dos de la tarde se me dió aviso de hallarse á media legua; en el punto tomé las armas, hice tocar las campanas, y reunidos los 16 Nacionales y algun paisano salí al encuentro, y dividida la fuerza en tres direcciones, la una al mando del cirujano D. Diego del Castillo, la otra al del cabo José Gamo, y la otra á la mia, 'avanzamos hácia Enebrales, y á poco rato de tomar posiciones, vimos venir á siete de ellos, esparcidos en tres porciones. Pre-venidos mis Nacionales los dejaron entrar en lo angosto del camino, y echándoles el quién vive en todas direcciones, aunque á las primeras voces alzaron barras y echaron los fusiles á las caras, hubieron de rendirse sin gastar un solo cartucho, quedando en nuestro poder todos siete con sus armas y cananas. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion y la de que los 16 fusiles que pedí para los Nacionals se saben usar con fruto. Dios guarde á V. S. muchos años. Tamajon 14 de Junio de 1858. Vicente Hernandez de la Rua.

Bilbao 9 de Junio. Con el bloqueo de esta plaza, que se ha estrechado muy rigurosamente, nos faltan casi del todo las comunicaciones, y carecemos por tanto de noticias de lo interior del pais; solo sabemos por algun otro paisano que ha logrado penetrar en esta plaza, eludiendo la vigilancia de las guardias rebeldes, que en estos dias se han hecho en Guipúzcoa y Navarra grandes pedidos de raciones con objeto de hacer acopios de ellos en Tolosa y en el castillo de Guevara.

Pamplona 10 de Junio. El 5 fue atacada la villa de Lumbier por cuatro compañías facciosas, las cuales lograron penetrar en ella por un agujero que algunos vecinos abrieron en una casa que la le parte de la muralta para facilitarles la entrada; pero la guarnicion compuesta de tres compañías del provincial de Valladolid y una de Milicia nacional defendió el punto con la mayor bizarria, causandoles muchos muertos, obligánles à retirarse y haciendoles 52 prisioneros, entre ellos cinco oficiales, los cuales llegaron el 7 á esta plaza. Luego que se supo aqui la noticia del ataque de Lumbier salio para aquel punto el general Alaix con cuatro batallones y un escuadron de la division de la Ribera.

Zaragoza 15 de Junio. Las últimas noticias recibidas de Sos de fecha del 15 no son muy satisfactorias. Cinco batallones rebeldes continúan ocupando los pueblos de Salvatierra, Siques, Escó y Tiermas, habilitando el puente de este último para invadir todo aquel partido, al cual preparan una completa ruina, pues tratan de imponer una fuerte contribucion, de la cual dicen que tienen señaiados 400 duros á Uncastillo, 600 á Egea, 500 á Tauste, 500 á Sangüesa, y asi á los dema. Todos los habitantes estan llenos de terror y se hallan en la situación mas crítica, si nuestras tropas no acuden prontamente a protegerlos contra esta plaza.

Por noticias recibidas aqui del 12 se asegura que el rebelde Espinace, habiendo tratado de l'ugarse de Mirambel, donde se hallaba preso, fue aprehendido y pasado por las armas.

Guadalojara 16 de Junio. En Poveda de la Sierra, partido de Mohna, se aparecieron el 14 diez lanceros facciosos procedentes de la faccion del cura Solera, los cuales despues de haber permanecido en aquel pueblo cuatro horas, salieron para el de Beteta. Los paisanos de Orna han aprehendido cuatro facciosos con fusiles, cartuchos y cananas que al parecer se dirigian á Aragon.

Nuestra correspondencia de Paris es del 10 del corriente y nos dice que aquel ministerio ha triunfado, como se esperaba, en la cuestion de Argel. Esta importante cuestion fue votada

el dia 9 y aprobada por 209 votos contra 94. El ministerio habia hecho de este asunto una cuestion ministerial.

El dia 9 por la tarde se distribuyó á los Sres. Diputados el dictamen de la comision sobre los caminos de hierro.

El Diario de los Debates publica el elogio funebre del principe Tayllerand hecho y leido por el Sr. Barante en la Cámara de los Pares.

Nuestros fondos seguian sin variacion.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE BARCELONA.

Cumpliendo la academia con la disposicion testamentaria de su respetable decano el Sr. D. Francisco Salvá y Campillo anuncia los dos siguientes programas y la adjudicacion de igual número de premios de una medalla de oró de 320 rs. cada una para el autor que mejor ilustre la materia relativa á los dos indicados programas concebidos en esta forma.

Primer programa.

Describir la puntual y exacta observacion de una epidemia ocurrida en España.

Segundo programa.

Describir las causas, diagnóstico y metodo curativo apoyado en observaciones y hechos prácticos del cáncer acuático, conocido tambien con el nombre de gangrena escorbútica de la boca de los infantes.

Las memorias que se presenten sobre el primer programa deben ser escritas en español; pero las que versan acerca del segundo las admitirá la academia en latin, italiano, portugues. aleman, frances é ingles, dirigiéndolas, francas de porte, por todo el próximo mes de Diciembre, al infrascrito secretario de gobierno, ó al de correspondencias extrangeras Dr. D. José

Se previene á los profesores cuya letra puede ser conocida en la academia, que manden copiar sus escritos de mano agena, observando las formalidades de ocultar su nombre en cubierta cerrada y demas de estilo académico, y quedando excluidos de entrar en el concurso los socios numerarios, pero no los de las demas clases. Barcelona 1.º de Mayo de 1838. = Felix Janer, vicepresidente.=Rafael Nadal y Lacaba, secretario de gobierno.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100.00. Títulos al portador del 5 por 100, 20 tres dieziseisavos y 20 siete treintaidosavos con cupones al contado: 20 nueve dieziseisavos, cinco dieziseisavos, ‡, ½ y 20 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol.: $20\frac{3}{2}$, ½, 21 y $20\frac{3}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de ‡, ‡ y \$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 00. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 373. Paris, 16-3 papel.

Coruña, 3 id. Granada, ; id. Málaga, 1 papel b. Santander, 1 id. Santiago , 💈 d. Sevilla , 💈 id. Valencia, \$ b. Zaragoza , 🧎 id.

Alicante, 1½ papel b. Barcelona, á ps. fs., 1 id. Bilbao, 🖠 d. Cádiz. 4 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 204 con cupones al contado: 20 nueve dieziseisavos, $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{4}$ y $20\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol.: 20 cinco dieziseisavos, 🗓 y 21 á v. f. ó vol. a prima de 💈 , siete dieziseisavos y ½ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, $9\frac{t}{2}$ al contado: $9\frac{7}{8}$ á 60 d. f.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 373 Coruña, \$ d. Granada, 💈 id. pa peł. Paris, 16-4. Málaga, ½ papel b. Santander, ‡ id. Santiago, ¾ d. Alicante, 1½ papel b. Barcelona, á ps. fs., 1 id. Sevilla, & id. Bilbao, 1 d. Valencia, 3 b.

Zaragoza, 3 id. Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cádiz, 1 d.

Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100,00. Títulos al portador del 5 por 100, 20 y cinco dieziseisavos con cupones al contado: 203, 1, nueve dieziseisavos, nueve treintaidosavos, once dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, y 20 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: $20\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, 21, $20\frac{3}{4}$ y $20\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de

 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 4 á á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, a 90 dias, 373 papel. Coruña, 4 d. Granada , 4 d. Paris, 16-4. Málaga, ½ papel b. Santander, 4 id. Santiago, 7 d. Sevilla, 3 id. Alicante, 11 papel b. Barcelona, á ps. fs., 1 id. Valencia, ? b. Bilbao, par. Zaragoza, 3 id. Cádiz, i d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

FILOSOFIA DE LA LEGISLACION NATURAL, fundada en la antropologia ó en el conocimiento de la naturaleza del hombre, y de sus relaciones con los demas séres. Por D. Francisco Fabra Soldevilla, doctor en medicina é individuo de varias corporaciones científicas, nacionales y extrangeras. Esta interesante obra, precedida de un discurso sobre la cuestion de si convendria á los progresos de la antropologia, y á la dignidad del hombre, separarle del reino animal y formar con el genero humano otro reino de la naturaleza, que podria llamarse reino hominal ó humanal, se halla en la librería de Calleja, calle de Carretas; y en la de Cuesta, frente de las gradas de S. Felipe el Real.

LISTORIA DE HIPOLITO, conde de Duglas, por Mad. D'Aulnoy. Dos tomos encuadernados en un solo volúmen. Se hallará de venta en las librerías de Boix calle de Preciados núm. 19, y en la de Rios, frente la imprenta Nacional, á 12 reales rústica y 14 en pasta.

Los varios y peregrinos sucesos que ocurren á las dos principales personas de esta novelita, enlazados con la revolucion promovida por Enrique viii, que tanta sangre costó á Inglaterra, presenta un interés nada comun, resultando de todo la leccion moral de que aunque la virtud sea perseguida, encuentra todavia en este mundo una dulce recompensa.

SE ha extraviado el privilegio original de un juro de 5402 maravedis de capital al quitar con la renta de 270 mrs. al respecto de 200 al millar, situados en la renta de la alcabala de las yerbas del campo de Calatrava con la feria de Almagro, en cabeza de Alonso de la Muela, perteneciente á la capilla que en la iglesia parroquial de la villa de Almonacid de Zurita fundó Francisco de la Muela.

El que supiese de su paradero se servirá avisarlo á la calle de Calatrava, núm. 6 nuevo, cuarto principal de la izquierda.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves; su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 18 rs. por un trimestre en las provincias,

La entrega 12 correspondiente al jueves 14 contiene los artículos siguientes: Galileo Galilei.=El retrato de Virgilio. =El lenguaje de los animales.=La inspiracion, poesía.=Viaje al polo del Norte.=La madre rival.=Cuento original.=Un literato, artículo en prosa.=Un album.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estampería de Valle, calle de Carretas, y en la redaccion calle del Principe, num. 13, cuarto entresuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones y las cartas, francas de porte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de le noche: Gran funcion extraordinaria en celebridad del aniversario de la solemne promulgacion de la Constitucion de la monarquía española.

La empresa de los teatros principales de la corte ha destinado los productos de esta representacion, deducidos gastos, al socorro de los heróicos habitantes de Gandesa, y el Excelentisimo ayuntamiento constitucional ha aceptado la particular direccion del espectáculo por medio de los Sress individuos de la comision respectiva; los cuales invitan á este vecindario, en quien tantas simpatias encuentran siempre el patriotismo y la desgracia, á secundar con su cooperacion las filantrópicas intenciones de la corporacion municipal y de la empresa.

Distribucion del espectáculo.

1.º Sinfonía patriótica, del maestro D. Ramon Carnicer compuesta sobre varios temas de canciones nacionales.

2.º La muy acreditada comedia de gracioso, que hace ya mucho tiempo no se ejecuta, y cuyo principal papel será desempeñado por el actor D. Antonio de Guzman, titulada EL SORDO EN LA POSADA. La bien merecida reputacion este ingenioso juguete dramático lleva consigo un aprecio tradicional, y hace inutil toda observacion de elogio y de encare-

3.º Gran sinfonía en la ópera L'ASSEDIO DI CORIN-

TO, del maestro Rossini, á completa orquesta.

4.º Aria de contralto en el segundo acto de la ópera titulada IPERMESTRA, del maestro Saldoni, por Doña Antonia Planiol (actriz que ha sido de la companía lírica de estos teatros) acompañada del coro; con decoracion y trajes.

5.º EL PLAN DE UN DRAMA, ó LA CONSPIRA-CION, graciosa pieza de circunstancias, en un acto, de Don Manuel Breton de los Herreros y D. Ventura de la Vega. En ella se recitarán varias composiciones poéticas, escritas al intento; terminando con un himno nuevo, expresamente compuesto para este dia por el maestro D. Ramon Carnicer.

6.º Pequeño baile nuevo, compuesto y dirigido por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer, con el título de EL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION, 6 UNA FUNCION CON FACCIOSOS.

Los billetes que resultan sobrantes se hallan de venta en los respectivos despachos del teatro.

La fachada del teatro estará iluminada; y se aumentará como mejor convenga la iluminacion interior, consultando lo avanzado de la estacion y la comodidad de los concurrentes.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.